



**COMPILACIÓN NORMATIVA EMITIDA ANTE LA
EMERGENCIA SANITARIA DEL CORONAVIRUS COVID-19
ACTUALIZADA AL 27 DE JULIO DE 2020**

DECRETO SUPREMO No. 4192

16/03/2020

Establece medidas de prevención y contención para la emergencia nacional contra el COVID-19.

Art. 5 – I. A partir de las cero horas del día 18/03/2020, se prohíbe el ingreso de viajeros procedentes de los países correspondientes al espacio Schengen, Reino Unido, Irlanda, Irán, China y Corea del Sur.

Art. 6 – Difiere temporalmente a cero (0%) por ciento el GA hasta el 31/12/2020 para la importación de insumos, medicamentos, dispositivos médicos, equipamiento, reactivos y detectores de fiebre, adquiridos o donados, relacionados con el coronavirus según Anexo.

Se autoriza a la AN proceder al despacho aduanero en un plazo máximo de 24 horas.

Disp. Trans. Primera – La AN adecuará sus sistemas en 24 horas.

Disp. Trans. Segunda – Los Permisos y AP y Certificaciones para las mercancías identificadas en las subpartidas arancelarias identificadas según Anexo deberán ser emitidos dentro de los 2 días calendario a partir de la solicitud.

Disp. Trans. Tercera – Los envíos socorro podrán ser consignados a instituciones públicas o privadas, cuyo objeto sea su distribución gratuita previa coordinación con el Min. De Salud, hasta el 31/12/2020. (Art. 197 RLGA)

**ADUANA NACIONAL
INSTRUCTIVO**

AN-GEGPC-I-N° 009/2020

17/03/2020

1. Régimen de Viajeros, las Administraciones de Frontera deben prevenir el ingreso de viajeros provenientes de los países descritos en el en el parágrafo I del art. 5 del DS 4192.
2. Ingreso de mercancías hasta el 31/12/2020, las Administraciones de Aduana deberán autorizar el manifiesto o efectuar el cierre de tránsito en el plazo de 30 minutos, el concesionario de depósito deberá emitir el Parte de Recepción en el plazo de 1 hora y emitir la Constancia de Entrega de Mercancías o Pase de Salida. El Declarante deberá presentar la DUI o DIM de despacho general o inmediato hasta el día siguiente a partir de la autorización del manifiesto o cierre de tránsito.
En caso de canal rojo o amarillo, el mismo debe concluir en el plazo máximo de 24 horas a partir del día siguiente hábil, priorizando los despachos. Las Administraciones de frontera y aeropuerto deben priorizar la atención de despachos de menor cuantía de mercancías por la emergencia nacional.
3. Envíos socorro hasta el 31/12/2020, las instituciones públicas o privadas deberán presentar a la AN el documento de embarque en fotocopia con la autorización de la UA del Ministerio de Salud, para que en 24 horas hábiles a partir de su arribo se realice su retiro. Una vez retirado el envío socorro, la Administración Aduanera digitalizará el documento de embarque en original y fotocopia y la remitirá al correo jgutierrez@minsalud.gob.bo



SENAVEX

COMUNICADO No. 004/2020
17/03/2020

En caso de que la solicitud se acoja a la Disp. Trans. Segunda, deberá manifestar en la nota de ingreso que sea tratada de acuerdo a la citada norma. Si fue presentada en días anteriores debe informar inmediatamente al SENAVEX con una nota mencionando el número de trámite. Asimismo, se debe cumplir los requisitos exigidos en la RM 242.2019.

COMUNICADO No. 005/2020
18/03/2020

- Comunica cierre de oficinas.
- Habilita Buzón para recepción de la documentación (registro y solicitudes) en sobre cerrado rotulado.
- Para el Registro Único de Importadores (RUI) y las solicitudes de Autorizaciones Previas de Importación (API), presentar en folder la documentación foliada de acuerdo a la RM MDyEP/DESPACHO/N° 242.2019, adjuntando el depósito bancario. Revisada la documentación por correo se emitirá la factura, y se comunicará la aprobación o rechazo a través del sistema VORTEX.

COMUNICADO No. 007
25/03/2020

Comunica la emisión de la RM 0063/2020 que establece el tratamiento para las subpartidas establecidas en el DS 4192.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL 0063/2020
24/03/2020

Instruye al SENAVEX registre a las personas naturales y jurídicas importadoras, sin costo alguno para las instituciones públicas y habilitando horarios y modalidades extraordinarias, siempre que manifiesten su intención de coadyuvar con medidas de prevención y contención de la emergencia nacional contra el brote de Coronavirus, formalizada a través de una solicitud que tendrá carácter de Declaración Jurada, documento que debe guardar relación con la Factura Comercial o documento equivalente. Las importaciones podrán ingresar a un proceso de fiscalización posterior.

Para tal efecto, prescindirán del Comité de Autorizaciones Previas. Se exceptúa la presentación de Adeudos Tributarios emitidos por la AN, Programa Anual de Importaciones, Certificación de Cumplimiento de Reglamentos Técnicos.

Finalmente, se autoriza al SENAVEX a recibir y tramitar las solicitudes de Autorizaciones Previas de Importación, mediante medios electrónicos en formato digital (PDF, JPG/JPG, GIF y PNG).



AGEMED

CIRCULAR MS/AGEMED/CR/014/2020

Comunica que realizará la priorización de trámites de Registro Sanitario y Certificaciones para Importaciones de productos para prevención, control y atención de la emergencia sanitaria.

COMUNICADO AGEMED/DGE/C/001/2020

Comunica que se encuentran disponibles en la página web <http://agemed.minsalud.gob.bo/unimed/index-2.htm>, las Especificaciones Técnicas para Batas Descartables, Barbijo/Mascarillas, Gel antibacterial y alcohol en solución. Así también se encuentran disponibles los requisitos para apertura de empresa, Registro Sanitario y/o Notificaciones Sanitarias Obligatorias, en la siguiente dirección <http://agemed.minsalud.gob.bo/unimed/servicios.htm>.

DECRETO SUPREMO No. 4196

17/03/2020

Declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).

Art. 12 – II – a) El servicio de transporte internacional de carga y de mercancías de cualquier naturaleza a fin de abastecer con productos e insumos a todo el país queda exceptuado del horario de funcionamiento del transporte público.

Disp. Adic. Tercera – I Las entidades que regulan el sistema tributario y aduanero podrán establecer mecanismos de flexibilización y reprogramación de obligaciones en el marco de sus atribuciones y en coordinación con el MEFP

SENAVEX

COMUNICADO 006/2020

19/03/2020

Atención de solicitudes de Servicios de Exportación del SENAVEX ante la emergencia sanitaria nacional. Guía de apoyo se encuentra detalla en la página www.senavex.gob.bo.

COMUNICADO 009/2020

30/03/2020

Complementación a Comunicado 006/2020 sobre Solicitudes de Emisión de Certificados de Origen, para procesar los casos de anulación, duplicados y reemplazos, estableciendo que ante la ausencia de algún documento el exportador podrá presentar una Carta de Compromiso.



AGEMED

CIRCULAR MS/AGEMED/CR/24/2020
20/03/2020

A fin de dar continuidad a los trámites de despacho aduanero, por el tiempo que dure la emergencia sanitaria, se aceptará a las empresas la presentación de la solicitud de Certificado de Despacho Aduanero debidamente llenada en al Ventanilla Única Virtual UNIMED con sellos y firmas de representante legal y regente farmacéutico de forma escaneada y nitidez óptima.

DECRETO SUPREMO No. 4198
18/03/2020

Establece medidas tributarias de urgencia y temporales durante la situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote del Coronavirus (COVID-19) y fenómenos adversos reales e inminentes declarada mediante Decreto Supremo N° 4179.

Disp. Tran. Única – II y III A partir del 19/03/2020 queda suspendido el cómputo de los plazos para el inicio y tramitación de procedimientos determinativos y sancionatorios a cargo del SIN y de la AN, suspendiéndose de manera expresa los plazos de notificación de Resoluciones Determinativas, Sancionatorias, Administrativas u otros actos definitivos impugnables; exceptuándose el inicio de fiscalizaciones y verificaciones programadas por las AT. El cómputo de los plazos suspendidos se reiniciará automáticamente al día siguiente hábil del levantamiento de la Declaración de Emergencia Sanitaria.

ADUANA NACIONAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA EJECUTIVA

No. RA-PE 01-006-20
19/03/2020

Suspender el cómputo de plazos establecidos para operadores de comercio exterior y administrado, en los procedimientos de regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales (operaciones y trámites aduaneros), tributario, administrativo y otros, debiendo reiniciarse el mismo automáticamente al día siguiente hábil del levantamiento de la Declaración de Emergencia Sanitaria.

COMUNICADO
21/03/2020

Comunica que las operaciones de importación y exportación en Administraciones de Frontera, Aduanas Interiores, Zonas Francas y de Aeropuerto serán normales durante el periodo de cuarentena total.



DECRETO SUPREMO No. 4199

21/03/2020

Declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus.

Art. 4 – I. Las empresas públicas y privadas, personas dedicadas a la producción de alimentos, la provisión de insumos para ésta, así como, a la elaboración de productos de higiene y medicamentos, deberán desarrollar sus actividades ininterrumpidamente.

II. Las empresas públicas y privadas, personas dedicadas a las actividades de abastecimiento o productores de artículos de primera necesidad, deberán desarrollar sus actividades de lunes a sábado las veinticuatro (24) horas del día.

III. Las empresas públicas, privadas y personas dedicadas a las actividades de abastecimiento de artículos de primera necesidad, deben proporcionar los medios de transporte y las autorizaciones correspondientes para el desplazamiento de su personal.

ADUANA NACIONAL

INSTRUCTIVO AN-GEGPC-I-13/2020

23/03/2020

Se suspenden todos los plazos para la aplicación de los regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales a partir del 19/03/2020 los cuales reiniciarán automáticamente al día siguiente hábil del levantamiento de Declaración de Emergencia Nacional.

No se sancionará incumplimiento de plazos. Durante la cuarentena total no se aplicarán contravenciones aduaneras que sancionen incumplimiento de plazos para los regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción.

Para la presentación de AP y Certificaciones:

- a. Presentación de Autorizaciones Previas como documento soporte al manifiesto de carga, deben ser presentados a la Agencia de la AN en el Exterior o de Frontera, únicamente a través del SUMA, adjuntos a la DAM, Cuando no se requiera DAM será a través de los sistemas EMIC y SUMA.
- b. Presentación de AP y Certificaciones como documentos soporte a la DUI o DIM, debe realizarse a través del sistema informático. Durante la cuarentena total podrán presentarse las certificaciones emitidas por AGEMED y ser digitalizadas y registradas aún cuando no cuenten con la firma y sello de dicha entidad, aspecto verificado a través del sistema AUTORIZA.

COMUNICADO

22/03/2020

Las operaciones de importación y exportación en Administraciones de Frontera, Aduanas Interiores, Zonas Francas, y de Aeropuerto se realizarán en horario especial para mercadería hospitalaria y de primera necesidad, durante el periodo de cuarentena total en horarios de atención de 08:00 a 13:00.



COMUNICADO
24/03/2020

Aclara que los horarios de atención serán:

Para Administraciones Interiores, Fluvial, Especializadas y Zonas Francas de 08:00 a 13:00; Frontera de acuerdo a lo establecido por cada Regional; Aeropuertos conforme a la llegada de vuelos de carga.

Los criterios de clasificación arancelaria podrán ser solicitados mediante correo electrónico dirigido a la GNN al correo: ezaconeta@aduana.gob.bo, adjuntando: Formulario de solicitud de CCA-C desde el Sistema SEMCA y Documentación de respaldo como fichas técnicas, manuales, catálogos, etc.

Las denuncias se podrán realizar a través de la línea 800 10 0005, 72009467, 72046007 o a través de la página web Sistema SIDQ.

Las consultas de empresas OEA serán atendidas a través de los números 75237534 y al correo programaoeabolivia@aduana.gob.bo

INSTRUCTIVO AN-GEGPC-I-N° 14/2020
25/03/2020

1. Medios/unidades de transporte de empresas extranjeras, las mercancías que ingresan a territorio nacional pueden ser nacionalizadas en la administración de destino detallada en el campo 24 del MIC/DTA y ser transportadas en el mismo medio/unidad de transporte hasta el lugar de destino establecido en el campo N° 8 del MIC/DTA y en la Carta de Porte.
2. El retorno de los medios / unidades de transporte debe ser realizado de forma inmediata a su país de origen, una vez descargadas y entregadas las mercancías en el lugar acordado con el importador.

SENAVEX

COMUNICADO 008/2020
25/03/2020

Comunica la emisión de la RM 064/2020 de 24/03/2020 sobre Tratamiento y Atención de Servicios de Autorizaciones Previas de Importación (API) y Costo Bruto de Producción y Bien Producido en el País, en el marco del DS 4199.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0064/2020
24/03/2020

Autoriza el procesamiento y otorgación de las Autorizaciones Previas de Importación (API) a todas aquellas solicitudes de productos e insumos del Anexo a los Decretos Supremos No 4010 y 4183, a través de medios electrónicos en formato digital (PDF, JPG/JPGE, GIF y PNG). La emisión de las API y Código Asignado podrán realizarse en formato digital, por lo que el envío será vía correo electrónico. Cuando no presenten firmas ni sellos el CÓDIGO QR será el medio de verificación de autenticidad.



El SENAVEX podrá recibir y tramitar las solicitudes de Certificado de Costo Bruto de Producción y el Certificado de Bienes Producidos en el País, mediante medios electrónicos en formato digital conforme las mismas consideraciones anteriores, por el tiempo que dure la cuarentena.

AGEMED

COMUNICADO INTERNO AGEMED/CI/007/2020

1. El personal de CONCAMYT, Departamento de Evaluación de tecnologías en Salud y Uso Racional, División de Asuntos Regulatorios, deberá trabajar vía web, en el marco de la disponibilidad de insumos. No obstante deberán estar atentos ante cualquier situación de emergencia en que se los precise.
2. El personal de Departamento de Autorización de Comercialización, Vigilancia y Control, y División de Asuntos Jurídicos, realizarán los trabajos desde oficinas de AGEMED en función a los roles de turno que serán establecidos constantemente según necesidad, y el resto de personal deberán estar atentos ante cualquier situación de emergencia en que se los precise.

SENASAG

COMUNICADO SENASAG/DN/N° 001/2020

Suspende actividades a partir de las 00:00 del 22/03/2020.

La emisión de GMA se realizará para animales que vayan con destino únicamente a mataderos a nivel departamental e interdepartamental.

El personal de puestos de control en frontera (Control Fronterizo y Administraciones Aduaneras) a excepción de Aeropuertos, debe brindar los servicios durante el periodo de cuarentena.

Se disponen días de atención para garantizar la emisión de permisos, autorizaciones y/o certificados, así como inspecciones en administraciones aduaneras (si existen requerimientos).

En casos donde las empresas requieran certificaciones e inspecciones in situ, las mismas podrán garantizar el transporte del personal.

DECRETO SUPREMO No. 4200

25/03/2020

Refuerza y fortalece las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Art. 7 – I. Las empresas públicas y privadas, personas dedicadas a la producción de alimentos, la provisión de insumos para ésta, así como, a la elaboración de productos de higiene y medicamentos, deberán desarrollar sus actividades ininterrumpidamente.

II. Las empresas públicas y privadas, personas dedicadas a las actividades de abastecimiento o productores de artículos de primera necesidad, deberán desarrollar sus actividades de lunes a sábado las veinticuatro (24) horas del día.

III. Las empresas públicas, privadas y personas dedicadas a las actividades de abastecimiento de artículos de primera necesidad, deben proporcionar los medios de transporte y las autorizaciones correspondientes para el desplazamiento de su personal.



Ley No. 1293

01/04/2020

Declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19).

Art. 4 - El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, establecerán medidas para la detección temprana a través de la implementación de puntos de control sanitario en fronteras, terminales terrestres y aéreas.

Disp. Final Primera - El nivel central del Estado debe realizar acciones, emitir normas y regular procedimientos tendientes a la provisión oportuna de medicamentos, insumos, equipos de bioseguridad, infraestructura, reactivos, así como la dotación de recurso humano en condiciones de seguridad, laborales y salariales que guarden estricta relación a la importancia que desempeñan en el cuidado de la salud de la población.

DECRETO SUPREMO No. 4205

01/04/2020

Reglamentar la Ley N° 1293 para la Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por el Coronavirus (COVID-19).

Art. 2 - I Las Fuerzas Armadas en los puestos de resguardo fronterizos coadyuvará con las instituciones desplegadas en todo el territorio nacional en el control efectivo y el cumplimiento de la Ley N° 1293, respetando los protocolos del Ministerio de Salud; para este efecto, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a sus atribuciones y competencias proporcionarán los medios logísticos para hacer frente a esta contingencia.

II. Para el cumplimiento del Parágrafo precedente, las Fuerzas Armadas coordinarán con la Policía Boliviana y Migración.

Ley No. 1494

01/04/2020

Las entidades de intermediación financieras que operan en territorio nacional, deben realizar el diferimiento automático del pago de las amortizaciones de crédito a capital e intereses, y otro tipo de gravámenes del sistema crediticio nacional, por el tiempo que dure la Declaratoria de Emergencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) y otorgando un lapso máximo de hasta seis (6) meses posteriores al levantamiento de la declaración de emergencia; no implicará el incremento de la tasa de interés ni la ejecución de sanciones y penalizaciones por mora y se prohíbe el anatocismo.

Los pagos por los servicios de los usuarios deben ser diferidos sin multas ni sanciones, por el tiempo que dure la declaratoria de emergencia por la pandemia del Coronavirus (COVID-19), no debiendo realizarse el corte del servicio por falta de pago.

Se reduce en un cincuenta por ciento (50%), el pago mensual de la facturación de las tarifas de los servicios básicos de agua potable, electricidad y gas domiciliario mientras dure la declaratoria de emergencia por la pandemia del Coronavirus, otorgándose un lapso de tres (3) meses posteriores al levantamiento de la emergencia para la regularización de los pagos.



DECRETO SUPREMO No. 4206

01/04/2020

Reglamentar la Ley N° 1294 de Diferimiento de Pagos de Créditos y Reducción Temporal del Pago de Servicios Básicos.

Las entidades de intermediación financiera, quedan autorizadas a realizar el diferimiento automático de las cuotas correspondientes al pago de las amortizaciones de crédito a capital e intereses, por los meses de marzo, abril y mayo.

Las entidades de intermediación financiera contabilizarán las cuotas diferidas en las cuentas especiales establecidas para este efecto. Dichas cuotas diferidas no generarán ni devengarán intereses extraordinarios, no se podrá incrementar la tasa de interés ni se ejecutarán sanciones ni penalizaciones de ningún tipo.

No se podrá capitalizar los importes diferidos por concepto de intereses, bajo ningún concepto. El diferimiento de las cuotas no implicará mayores costos a los prestatarios.

Dentro de los seis (6) meses posteriores al último diferimiento, las entidades de intermediación financiera deberán convenir con sus prestatarios los términos para el pago de las cuotas diferidas.

Aquellos prestatarios que consideren que no necesitan el diferimiento, podrán continuar con el pago normal de sus créditos.

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, emitirá las disposiciones reglamentarias y contables que sean necesarias para hacer efectivo el cumplimiento del presente Artículo.

Las entidades aseguradoras deben realizar el diferimiento automático del pago de la prima de los seguros de desgravamen hipotecario y de los seguros que amparan las garantías de créditos en favor de las Entidades de Intermediación Financiera, por el tiempo que dure la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por la pandemia del

Coronavirus, otorgando un plazo máximo de regularización de hasta seis (6) meses posteriores al levantamiento de la cuarentena total.

La cobertura de las pólizas de desgravamen hipotecario y las pólizas que amparan la garantía de los créditos otorgados por las Entidades de Intermediación Financiera se mantienen en pleno vigor durante el plazo del diferimiento automático de pago de primas y su regularización en un plazo máximo de seis (6) meses posteriores al levantamiento de la cuarentena total.

ADUANA NACIONAL

INSTRUCTIVO AN-GEGPC-I-N° 15/2020

07/04/2020

Establece los lineamientos generales para la presentación de las autorizaciones previas de importación de las mercancías detalladas en el artículo 2 del Decreto Supremo No. 4183 de 12/03/2020 que incorpora partidas al Decreto Supremo No. 2752, a partir del 12/04/2020 y hasta el 11/04/2021.



INSTRUCTIVO AN-GEGPC-I-N° 16/2020

09/04/2020

Con la finalidad de aplicar lo dispuesto mediante Resolución Ministerial N° 0152 de 09/04/2020 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que modifica la nómina de Administraciones de Aduana de Frontera en las que se aplica el Decreto Supremo N° 2295 de 18/03/2015, eliminando de la misma a la Administración de Aduana de Frontera Pisiga, a partir del 09/04/2020 y mientras dure la cuarentena dispuesta por el Gobierno Nacional, se establecen medidas a aplicarse en dicha administración de aduana.

DECRETO SUPREMO No. 4211

08/04/2020

Difiere de manera temporal el Gravamen Arancelario a cero por ciento (0%) por el plazo de dos (2) años computables desde la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, para la importación de los productos clasificados en las siguientes partidas arancelarias: 1001.19.00.10 y 1001.99.10.00

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 0152

09/04/2020

Modifica la nómina de Administraciones Aduaneras donde se aplicará el procedimiento de nacionalización de mercancías en frontera sobre medios y/o unidades de transporte, mientras dure la cuarentena dictada a los ciudadanos bolivianos repatriados en el campamento instaurado en la Administración de Aduana de Frontera Pisiga,

En el caso de que las mercancías en tránsito contemplen como aduana de destino la Administración de Aduana de Pisiga, la Aduana Nacional autorizará el cambio de destino a otra administración de aduana donde las mercancías puedan ser sujetas a despacho aduanero. Asimismo, las mercancías que cuenten con Parte de Recepción emitido en dicha administración podrán continuar en tránsito a otra administración de aduana conforme a instructivo a ser emitido por la Aduana Nacional.

DECRETO SUPREMO No. 4214

14/04/2020

- I. Se amplía el plazo de la cuarentena total dispuesto por el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4200, de 25 de marzo de 2020, hasta el día jueves 30 de abril de 2020, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria y cuarentena total.
- II. Quedan ratificadas y subsistentes toda la normativa existente y específica relativas a las medidas y prohibiciones en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) durante la cuarentena total.
- III. Las disposiciones emitidas por las Entidades Territoriales Autónomas en el marco de sus atribuciones y competencias deben adecuarse a los lineamientos normativos emitidos por el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado en el marco de la emergencia sanitaria nacional y cuarentena total.



DECRETO SUPREMO No. 4216

14/04/2020

Establece el Programa Especial de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y el Plan de Emergencia de Apoyo al Empleo y Estabilidad Laboral a las empresas legalmente constituidas.

Establece el Programa Especial de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa con el fin de asegurar recursos para precautelar las fuentes de empleo, el funcionamiento, continuidad del

Los créditos se otorgarán a cinco (5) años de plazo, con un (1) año de gracia, la tasa de interés y condiciones serán establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través de reglamentación.

Los beneficiarios del Programa Especial de Apoyo a la Micro, Pequeño y Mediano como prestatarios, serán atendidos por las entidades financieras bancarias y entidades financieras no bancarias, públicas, privadas o mixtas.

Se establece el Plan de Emergencia de Apoyo al Empleo y Estabilidad Laboral, con el fin de otorgar recursos a las empresas legalmente constituidas y que sus trabajadores estén registrados en el Sistema Integral de Pensiones a fin de permitir un apoyo en el pago de los salarios de los trabajadores de las empresas, dada la emergencia sanitaria nacional y cuarentena total.

El Plan de Emergencia de Apoyo al Empleo y Estabilidad Laboral, se realizará mediante la otorgación de créditos a través del sistema financiero, por un monto equivalente a dos (2) salarios mínimos nacionales, por trabajador, por mes, por un máximo de dos (2) meses.

Los créditos serán de carácter concesional, con un plazo de hasta dieciocho (18) meses y con seis (6) meses de gracia.

DECRETO SUPREMO No. 4218

14/04/2020

Tiene por objeto regular el Teletrabajo como una modalidad especial de prestación de servicios caracterizada por la utilización de Tecnologías de la Información y Comunicación – TIC en los sectores público y privado.

Las disposiciones del Decreto Supremo son aplicables a las relaciones laborales o de prestación de servicios que se desarrollen en los sectores público y privado. La aplicación es permitida únicamente en los sectores donde las actividades específicas así lo permitan y siempre que no afecte a otras áreas o a los demás servicios que presta una determinada empresa o entidad pública.

MINISTERIO DE GOBIERNO

COMUNICADO

14/04/2020

Establece que en concordancia con del Decreto Supremo No. 4214 que dispone la prórroga del estado de emergencia sanitaria en todo el país, se extiende la validez de los permisos especiales de circulación hasta el 30 de abril de 2020.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

COMUNICADO

22/04/2020

Que se ha venido gestionando con países de la CAN y ALADI, junto a las aduanas y entidades correspondientes la aceptación de certificados de origen en copia o digitales para facilitar el comercio exterior ante la emergencia sanitaria COVID-19; y que esta solicitud y gestiones han sido aceptadas y coordinadas por los países de la CAN y ALADI, logrando de esta manera viabilizar y facilitar las exportaciones de Bolivia, el comercio exterior y el abastecimiento de insumos y productos para los bolivianos.

DECRETO SUPREMO No. 4225

24/04/2020

Amplia el plazo establecido para la regularización de despachos de importación efectuados por entidades del sector público sujetos a exención de tributos, bajo modalidad de despacho inmediato, de mercancías consistentes en equipamiento, medicamentos, suministros e insumos médicos y maquinaria, hasta el 31/12/2020

ADUANA NACIONAL

INSTRUCTIVO AN-GEGPC-I-N° 20/2020

28/04/2020

En aplicación de lo establecido en el Decreto Supremo N° 4225 de 24/04/2020, que amplía el plazo para la regularización de despachos de importación efectuados por entidades del sector público sujetos a exención de tributos, bajo modalidad de despacho inmediato, de mercancías consistentes en equipamiento, medicamentos, suministros e insumos médicos y maquinaria, hasta el 31/12/2020; establece los documentos originales que deberán presentarse al efecto.

DECRETO SUPREMO No. 4227

28/04/2020

Difiere a cero por ciento (0%) el Gravamen Arancelario la importación de insumos, medicamentos, dispositivos médicos y equipamiento, adquiridos o donados para la atención del Coronavirus (COVID-19), diabetes tipo I y II, enfermedades renales, enfermedades cardiovasculares, enfermedades neurológicas y enfermedades oncológicas.

Autoriza a la Aduana Nacional a proceder al despacho aduanero, en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas.



DECRETO SUPREMO No. 4229

29/04/2020

Establece la ampliación de la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19 desde el 1 al 31 de mayo de 2020; y, la cuarentena condicionada y dinámica, en base a los niveles de riesgo determinados por el Ministerio de Salud, a ser cumplidos por los municipios y/o departamentos.

INSTRUCTIVO AN-GEGPC-I-N° 21/2020

29/04/2020

Emite instrucciones para la aplicación del Decreto Supremo N° 4227 de 28/04/2020 que difiere a cero por ciento (0%) el Gravamen Arancelaria para la importación de insumos, medicamentos, dispositivos médicos y equipamiento, adquiridos o donados, para la atención del Coronavirus (COVID-19), diabetes tipo I y II, enfermedades renales, enfermedades cardiovasculares, enfermedades neurológicas y enfermedades oncológicas, y que dispone que el despacho aduanero deber ser realizado en 24 horas.

COMUNIDAD ANDINA - CAN

DECISIÓN 856

26/05/2020

Establece que el origen de las mercancías originarias de los Países Miembros de la Comunidad Andina se comprobará con un certificado de origen físico con firma autógrafa o certificado de origen digital, con firma electrónica o digital, emitido conforme a las normas andinas sobre calificación y certificación de origen, por las autoridades gubernamentales competentes o las entidades habilitadas para tal efecto por el País Miembro exportador.

ADUANA NACIONAL

INSTRUCTIVO AN-GEGPC-I-N° 26/2020

28/05/2020

Instruye que en aplicación de la Decisión 856 – Condiciones para la Emisión y recepción de Certificados de Origen Digital, la elaboración de la Declaración Única de Importación o Declaración de Importación de Mercancías (DUI o DIM), cuando el declarante cuente con el Certificado de Origen (copia o digital), deberá registrar dicho Certificado digitalizado (escaneado), en el sistema MIRA o SUMA, consignándolo como documento soporte de la declaración de importación.

DECRETO SUPREMO No. 4245

28/05/2020

Establece que a partir de las 00:00 horas del día lunes 1 de junio de 2020, se levanta la declaratoria de emergencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) y se inician las tareas de mitigación para la ejecución de los Planes de Contingencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) de las ETA's en el marco de la Ley N° 602.



Así mismo establece que continuará la cuarentena nacional, condicionada y dinámica hasta el 30 de junio de 2020, según las condiciones de riesgo en las jurisdicciones de las Entidades Territoriales Autónomas – ETA's;

DECRETO SUPREMO No. 4246
28/05/2020

Autoriza la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de mercancías a favor del Ministerio de la Presidencia, destinadas al Gobierno Autónomo Municipal de Sorata del Departamento de La Paz y al Gobierno Autónomo Municipal de Yotala del Departamento de Chuquisaca.

DECRETO SUPREMO No. 4247
28/05/2020

Elimina la contratación directa para las Empresas Públicas Nacionales Estratégicas – EPNE dispuesta en el Artículo 83 del Decreto Supremo N°0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

DECRETO SUPREMO No. 4248
28/05/2020

Establece la ampliación del periodo de diferimiento establecido en el Decreto Supremo N°4206, de 1 de abril de 2020, en el marco de la Ley N°1294, de 1 de abril de 2020, referidos al Diferimiento Excepcional de Pagos de Créditos y Reducción Temporal del Pago de Servicios Básicos.

Amplía el período de diferimiento automático de las cuotas correspondientes al pago de amortizaciones de crédito a capital e intereses, por los meses de junio, julio y agosto de 2020 para todos aquellos prestatarios con saldos de endeudamiento menor o igual a Bs1.000.000.- (Un millón 00/100 Bolivianos). Para créditos con saldos superiores, las entidades de intermediación financiera, podrán diferir las cuotas ante solicitud del prestatario y según la evaluación caso por caso.

DECRETO SUPREMO No. 4249
28/05/2020

Establece la prórroga del plazo de vencimiento para la declaración, determinación y pago del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas – IUE, con cierre al 31 de diciembre de 2019, para los contribuyentes categorizados como “Resto” en la gestión 2019 por el Servicio de Impuestos Nacionales.

DECRETO SUPREMO No. 4250
28/05/2020

Establece condiciones y medidas para la continuidad de los servicios de telecomunicaciones y postal, durante la cuarentena nacional, condicionada y dinámica. Para garantizar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones, durante la cuarentena nacional, condicionada y dinámica, se establece el Servicio Gratuito



Mantengámonos Conectados, que será prestado por los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones de forma gratuita.

DECRETO SUPREMO No. 4251

28/05/2020

Establece mecanismos y herramientas empresariales y tecnológicas que permitan transparentar la información y mejorar la gestión de las empresas públicas, sociedades comerciales donde el nivel central del Estado tiene participación mayoritaria, sus filiales y subsidiarias. Siendo de aplicación obligatoria para todas las empresas públicas, sociedades comerciales donde el nivel central del Estado tiene participación mayoritaria, sus filiales y subsidiarias; excepto el Banco Unión, Banco de Desarrollo Productivo y sus filiales y subsidiarias.

DECRETO SUPREMO No. 4252

28/05/2020

En el marco de la cuarentena condicionada y dinámica y ante el crecimiento de las cifras de casos confirmados del Coronavirus (COVID-19) en los municipios de La Santísima Trinidad del Departamento del Beni y de Montero del Departamento de Santa Cruz, se dispone adoptar las medidas de contingencia necesarias, sanitarias y económicas en beneficio de dichos municipios.

El nivel Central del Estado, los Gobiernos Autónomos Departamentales del Beni y de Santa Cruz y los Gobiernos Autónomos Municipales de Trinidad y Montero, en el marco de sus atribuciones y competencias, deberán atender con prioridad y urgencia los requerimientos para mitigar los casos confirmados de COVID-19, a fin de reducir las condiciones de riesgo.

ADUANA NACIONAL

COMUNICADO

31/05/2020

La Aduana Nacional comunica que las Gerencias Regionales adoptaran las determinaciones más convenientes en cada región y previa evaluación de las condiciones de riesgo en las jurisdicciones de las Entidades Territoriales Autónomas – ETA's, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1, inciso a) del Decreto Supremo No. 4245 de 28/05/2020.

COMUNICADO

01/06/2020

En cumplimiento a la Disposición Transitoria Única, Parágrafo III del Decreto Supremo No. 4198 de 18/03/2020, comunica que el cómputo de plazos para la presentación de descargos en la fase sumarial, etapa de impugnación y otros ante la oficina de sumarios de la Aduana Nacional, que se encontraban suspendidos, se reiniciarán automáticamente desde el 02/06/2020, día siguiente hábil a la flexibilización de la cuarentena rígida adoptada en el marco de la emergencia sanitaria dictada efecto del COVID-19.



DECRETO SUPREMO No. 4272

23/06/2020

Aprueba el “Programa Nacional de Reactivación del Empleo” como un conjunto de medidas desarrolladas en un marco de ajustes administrativos y disciplina fiscal en el sector público que permita enfrentar los efectos del Coronavirus (COVID-19), priorizando los sectores que requieren mayor inversión pública y fomentando el consumo de productos nacionales para apoyar la recuperación del aparato productivo mediante la inyección de recursos.

AGEMED

CIRCULAR No. MS/AG EM ED/CR16012020

26/06/2020

La Agenda Estatal de Medicamentos y Tecnologías en Salud - AGEMED dependiente del Ministerio de Salud, informa que se han detectado diversas publicaciones señalando el uso del Clorito de Sodio a Dióxido de Cloro como medicamento para sanar el Covid-19, y aclara que el producto denominado Solución Mineral Milagrosa, NO corresponde a un Medicamento y no cuenta con Registro Sanitario otorgado por AGEMED, que respalde su seguridad, calidad y eficacia, por tanto, su elaboración, importación, distribución, comercialización y uso en Bolivia es ilegal.

DECRETO SUPREMO No. 4276

26/06/2020

Amplía el plazo de la cuarentena nacional, condicionada y dinámica dispuesto por el Decreto Supremo N° 4245, de 28 de mayo de 2020, hasta el 31 de julio de 2020 y se continúa con las tareas de mitigación para la ejecución de los Planes de Contingencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) de las Entidades Territoriales Autónomas – ETA's en el marco de la Ley N° 602, de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos.

MINISTERIO DE GOBIERNO

COMUNICADO

27/06/2020

El Ministerio de Gobierno comunica que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo No. 4276, que amplía la vigencia de la cuarentena dinámica, se extiende la validez de los permisos especiales de circulación vehicular hasta el 31 de julio del presente año.

DECRETO SUPREMO No. 4278

30/06/2020

Establecer medidas y ampliar los plazos para la Seguridad Social de Largo Plazo en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, ante la ampliación de la cuarentena nacional, condicionada y dinámica por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19).



DECRETO SUPREMO No. 4279

30/06/2020

Establece que el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, mediante Resolución Ministerial, establecerá nuevos plazos para que las empresas comerciales, inscritas en el Registro de Comercio, cumplan con sus deberes y obligaciones comerciales y registrales, en el marco del Código de Comercio.

Asimismo, determina que el establecimiento de plazos será aplicable para aquellas empresas comerciales que cerraron su ejercicio económico el 31 de marzo de 2020 y cierran el 30 de junio de 2020.

LEY N° 1309

30/06/2020

Dispone medidas complementarias en el marco de la emergencia nacional declarada ante el Coronavirus (COVID-19), referidas a:

- Dotación de Equipos de Bioseguridad.
- Reactivos, laboratorios y otros
- Disposición de personas fallecidas por causa del COVID-19
- Brigadas móviles
- Desinfección
- Prohibición de despidos o desvinculaciones
- Transparencia, información y fiscalización
- Prohibiciones

MINISTERIO DE TRABAJO

INSTRUCTIVO 45/2020

01/07/2020

En virtud de la aplicación de la Resolución Ministerial N° 232/20 de 29/05/2020, las empresas, establecimientos laborales que no presentaron de manera excepcional hasta el 30 de junio de la presente gestión sus planillas de sueldos y salarios y accidentes de trabajo de los meses de marzo, abril y mayo, corresponde la presentación física utilizando el Formulario Digital de Cálculo de Multa por Incumplimiento de Presentación de Planillas Mensuales de Sueldos, Salarios y Accidentes de Trabajo,

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

RESOLUCIÓN BI-MINISTERIAL N° 003

01/07/2020

Modifica el "Reglamento para el Monitoreo de Abastecimiento del Mercado Interno", que tiene por objeto establecer los mecanismos para el monitoreo del abastecimiento del mercado interno y de precios de productos agropecuarios y agroindustriales de



exportación, en el marco de lo determinado en el Decreto Supremo N°4139 del 22 de enero de 2020.

Modifica el “Procedimiento del Monitoreo a la Producción Primaria de la Soya y sus Subproductos”, que tiene por objeto establecer el mecanismo de monitoreo del abastecimiento del mercado interno y precio del grano de soya, harina integral de soya, harina solvente o torta de soya y de cascarilla de soya.

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

RESOLUCIÓN MINISTERIAL

[MDPyEP N° 129.2020](#)

01/07/2020

Suspende temporalmente los plazos legales para el cumplimiento de los deberes y obligaciones comerciales, de los comerciantes, establecidos en el ANEXO que forma parte integrante e indivisible de la Resolución.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL

[MDPyEP N° 131.2020](#)

06/07/2020

Aprueba el Reglamento de Deberes y Obligaciones Comerciales y Contables para Comerciantes, mismo que de manera anexa forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución.

Instruye a la Autoridad de Fiscalización de Empresas – AEMP la ejecución, cumplimiento y difusión del Reglamento de Deberes y Obligaciones Comerciales y Contables para Comerciantes.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL

[MDPyEP N° 133.2020](#)

06/07/2020

Aprueba el Reglamento para el Programa de Incentivo a la Producción Nacional y su Anexo, mismos que forman parte integrante e indivisible de la Resolución Ministerial.

Instruye al Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala - VPIMGE, al Viceministerio de Comercio Interno - VCI, al Viceministerio de la Micro y Pequeña Empresa - VMyPE y al Viceministerio de Turismo - VT, dependientes de esta Cartera de Estado, el cumplimiento y difusión del Reglamento para el Programa de Incentivo a la Producción Nacional.



ADUANA NACIONAL

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DEL GOBIERNO DE CHILE

OFICIO ORD. N° 5826

07/07/2020

Informa que desde fines del mes de junio del presente año, las operaciones de comercio exterior que lo requieran comenzaran a “sellarse” de manera progresiva por parte de las Direcciones Regionales y Administraciones de Aduana de Chile, con un nuevo SELLO DE SEGURIDAD DE COLOR ROJO.

INSTRUCTIVO

AN-GEGPC-I N° 30/2020

13/07/2020

Referido a la Implementación del Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA) en la Administración de Aduana Interior Cochabamba (Código 301) e Interior Oruro (Código 401), a partir del 15/07/2020.

SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO

N° 102000000016

10/07/2020

Prorroga el plazo para el pago de obligaciones del Régimen Tributario Simplificado conforme al siguiente cronograma:

Bimestre que comprende los meses de:	Hasta el:
Enero y Febrero	10 de septiembre de 2020
Marzo y Abril	10 de septiembre de 2020
Mayo y Junio	10 de noviembre de 2020
Julio y Agosto	10 de noviembre de 2020
Septiembre y Octubre	11 de enero de 2021

Prorroga el plazo para la presentación física y envío digital de Estados Financieros, Memoria Anual, Información Tributaria Complementaria e Información de Precios de Transferencia, mediante formularios electrónicos 605 y 601, según corresponda, para los sujetos pasivos o terceros responsables del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) con cierre de gestión al 31 diciembre de 2019, hasta el mes de agosto de 2020, en función al último dígito del Número de Identificación Tributaria (NIT) aplicado en impuestos de liquidación periódica mensual.



MINISTERIO DE TRABAJO

COMUNICADO 040/2020

15/07/2020

Comunica que las planillas mensuales de Sueldos, Salarios y Accidentes de Trabajo correspondiente al mes de junio, podrán ser presentadas de manera excepcional hasta el 30 de julio del año en curso, a través de la OVT y que el incumplimiento a esta disposición, implicará la aplicación de multas a partir del 1 de agosto del año en curso, conforme lo previsto por el artículo 7 de la Resolución Ministerial N° 212/18.

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

RESOLUCIÓN MINISTERIAL

MDPyEP N° 146.2020

20/07/2020

Establece que las sociedades comerciales podrán celebrar y desarrollar sus reuniones societarias, Asambleas de Socios, Juntas Generales, Reuniones de Directorio y cualquier otro tipo de reunión que corresponda a instancias de deliberación de asuntos propios de la sociedad-, de manera Presencial, Virtual o Mixta.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL

MDPyEP N° 151.2020

20/07/2020

Amplía el plazo de vigencia de las Matrículas de Comercio, emitidas por el Registro de Comercio (con validez al 31 de mayo de 2020), hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive.

SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO

N° 102000000017

21/07/2020

Tiene por objeto realizar modificaciones e incorporaciones a la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0021-16 de 01 de julio de 2016, Sistema de Facturación Virtual.

DECRETO SUPREMO No. 4294

24/07/2020

Tiene por objeto reglamentar la ejecución de la competencia exclusiva del nivel central del Estado, asignada en el Artículo 2 de la Ley N° 453, de 4 de diciembre de 2013, General de los Derechos de las Usuarios y los Usuarios y de las consumidoras y consumidores, en lo referido a:



- a) Control de precios de medicamentos que sean prescritos para la atención médica del Coronavirus (COVID-19), en todo el territorio nacional en coordinación con las entidades territoriales autónomas;
- b) Control de la calidad y costos en la prestación de servicios de salud que sean prescritos o efectuados para la atención médica del Coronavirus (COVID-19), en todo el territorio nacional en coordinación con las entidades territoriales autónomas;
- c) Control de la calidad y costos para la prestación de servicios de funerarias y cementerios en todo el territorio nacional en coordinación con las entidades territoriales autónomas

DECRETO SUPREMO No. 4295

24/07/2020

Establece, de manera excepcional, un procedimiento ágil y oportuno para otorgar Certificado de incapacidad temporal por Coronavirus (COVID-19) y Altas médicas derivadas del contagio del Coronavirus (COVID-19) al personal de entidades públicas y privadas por parte de los entes gestores de la Seguridad Social de Corto Plazo.

DECRETO SUPREMO No. 4296

24/07/2020

Realiza las siguientes modificaciones e incorporaciones al Decreto Supremo N° 0986, de 21 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto Supremo N° 3614, de 11 de julio de 2018:

- Modifica el Parágrafo I del Artículo 12 del Decreto Supremo N° 0986, de 21 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto Supremo N° 3614, de 11 de julio de 2018.
- Modifica los incisos a) y b) del Parágrafo II del Artículo 12 del Decreto Supremo N° 0986 de 21 de septiembre de 2011.
- Modifica el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 0986, de 21 de septiembre de 2011.
- Incorpora el inciso e) en el Artículo 11 del Decreto Supremo N° 0986, de 21 de septiembre de 2011.

DECRETO SUPREMO No. 4297

24/07/2020

Autoriza al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, la constitución de un Fideicomiso para el Fondo de Garantía para el Consumo de Bienes y Servicios Nacionales – FOGABYSEN.

DECRETO SUPREMO No. 4298

24/07/2020

Tiene por objeto:

1. Establecer incentivos tributarios para la reactivación económica; y
2. Promocionar la creación de nuevas empresas mediante un sistema tributario de apoyo al emprendimiento.



Los contribuyentes del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado imputarán a cuenta del impuesto determinado la alícuota del Impuesto al Valor Agregado contenido en las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes de compras de productos hechos en Bolivia, desde la publicación del presente Decreto Supremo hasta el 31 de diciembre de 2020, con una proporción adicional equivalente al veinte por ciento (20%) del Impuesto al Valor Agregado contenido en la factura de compra, en aplicación del Artículo 31 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado vigente).

Establece el Sistema Integrado Especial de Transición para Emprendedores al Régimen General (SIETE-RG), que consolida el pago de los Impuestos al Valor Agregado (IVA), a las Transacciones (IT) y sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), en un monotributo aplicable a los emprendedores en transición al Régimen General.

La Administración Aduanera aplicará facilidades de pago hasta por un plazo de treinta y seis (36) meses, para el pago de los tributos aduaneros correspondiente a la importación de mercancías, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano y su Reglamento. Excluyendo lo establecido en el Parágrafo II del Artículo 24 del Decreto Supremo N° 27310, de 9 de enero de 2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano.

Difiere de manera temporal el Gravamen Arancelario a cero por ciento (0%), hasta el 31 de diciembre de 2021, para la importación de maquinaria, equipo y unidades funcionales, destinadas a la industria alimenticia, agroalimenticia, textil y metalúrgica, identificadas a nivel de subpartidas arancelarias del Arancel Aduanero de Importaciones de Bolivia, que en Anexo forma parte indivisible del Decreto Supremo.

DECRETO SUPREMO No. 4300

24/07/2020

Establece nuevos plazos para la implementación del Sistema Informático del Notariado Plurinacional en las Notarías de Fe Pública, de acuerdo con lo siguiente:

- a. En las capitales de departamento, será de hasta un (1) año y seis (6) meses, computables a partir de la publicación del presente Decreto Supremo;
- b. En el resto del territorio del Estado, será de un (1) año, adicional al plazo señalado en el inciso a) del presente Artículo.

DECRETO SUPREMO No. 4301

24/07/2020

Declara Calamidad Pública en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, para la atención de necesidades impostergables de carácter económico ocasionadas por los efectos negativos del Coronavirus (COVID-19).

En el marco del Parágrafo precedente, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas tramitará ante el Banco Central de Bolivia – BCB, la concesión de un crédito en favor del Tesoro General de la Nación – TGN, a fin de continuar con la implementación de acciones de carácter económico destinadas a mitigar los efectos negativos del Coronavirus (COVID-19).



DECRETO SUPREMO No. 4299

24/07/2020

Excluye del Anexo del Decreto Supremo N° 2752, de 1 de mayo de 2016, modificado por el Decreto Supremo N° 4010, de 14 de agosto 2019, las siguientes subpartidas arancelarias:

CÓDIGO	SIDUNEA 11° Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
3923		Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.
3923.10		- Cajas, cajones, jaulas y artículos similares:
3923.10.90.00	0	- - Los demás
70.10		Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bocales, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bocales para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio.
7010.90		- Los demás:
7010.90.10.00	0	- - De capacidad superior a 1 l
7010.90.10.00	1	- - BOMBONAS Y BOTELLAS
7010.90.20.00	0	- - De capacidad superior a 0,33 l pero inferior o igual a 1 l
7010.90.20.00	1	- - BOMBONAS Y BOTELLAS
7010.90.30.00	0	- - De capacidad superior a 0,15 l pero inferior o igual a 0,33 l
7010.90.30.00	1	- - BOMBONAS Y BOTELLAS
73.10		Depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.
		- De capacidad inferior a 50 l:
7310.21.00.00	0	- - Latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordeado
76.12		Depósitos, barriles, tambores, bidones, botes, cajas y recipientes similares, de aluminio (incluidos los envases tubulares rígidos o flexibles), para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.
7612.10.00.00	0	- Envases tubulares flexibles

AGEMED

CIRCULAR No. MS/AGEMED/CR/74/020

27/07/2020

La Agencia Estatal de Medicamentos y Tecnologías en Salud — AGEMED del Ministerio de Salud, en el marco del Decreto Supremo N° 4294 de 24 de julio de 2020, transparencia y de las acciones coordinadas con representantes de diferentes tipos de farmacias privadas, asociaciones de éstas, Colegio de Bioquímica y Farmacia, empresas industriales e importadoras a nivel departamental y nacional, a fin de evitar el agio y especulación, pone a disposición de la población en general a "Lista de Precios de Medicamentos e Insumos en el contexto de la pandemia por COVID-19.